



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 206/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 206/13

Sucre, 01 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Resolución F.P.C. No. 12/2013-R de 10 de enero de 2013 (Caso FIS 1100435), que ingresa por Ventanilla Única (con Reg. CM-874 el 21 de marzo de 2013), mediante la cual el Fiscal Departamental de Chuquisaca, **RATIFICA** la Resolución de RECHAZO de 06 de diciembre de 2012, dentro de la querrela interpuesta por Verónica Berrios Vergara contra Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José Santos Romero Mostacedo, Marleni Rosales Valverde, Miriam Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar y ampliada de oficio a Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández, **DISPONIENDO EL ARCHIVO DE OBRADOS**.

Que, con ese antecedente y no existiendo ningún impedimento en el Caso FIS 1100435, en contra de los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, designados por Resolución No. 234/12 y otros Concejales, el Pleno del Ente Deliberante, ha **determinado remitir los antecedentes a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, conforme a las normas y los procedimientos establecidos, haciendo constar que los plazos se encontraban SUSPENDIDOS, emergentes de las EXCUSAS y RECUSACIONES, conforme lo determinan los art. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución No. 162/12, respectivamente.**

Que, el 25 DE MARZO DE 2013, a Hrs. 18:00 pm, la COMISIÓN DE ÉTICA, recibe los antecedentes del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la **Concejala: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, sobre el incumplimiento de las Resoluciones Nos. 330/11, 582/11, 237/11, 424/11, 587/11, 484/11, 652/11, 838/11, 929/11 y 1036/11, hecho que implica la vulneración de los arts. 20 y 44 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal, con relación al art. 33 .I .1) de la Ley de Municipalidades.

Que, realizada la aclaración, la COMISIÓN DE ÉTICA, designados por Resolución No. 234/12 de 06 de junio de 2012, **previa REVISIÓN de todo lo obrado y tomando en cuenta que el plazo probatorio se encontraba cerrado como consta a (fs. 136 a 138), corriente el expediente y con Proyecto de Informe Final, luego de su tratamiento y consideración, SE EMITE EL INFORME FINAL el 26 de marzo de la presente gestión (dentro del plazo establecido) y radicado en el Pleno el 27 de marzo de 2013,** como consta en el cargo, antecedentes que corresponde a la Resolución 41/12 de 6 de febrero de 2012, respectivamente.

Que, por Resolución No. 41/12 de 6 de febrero de 2012, el H. Concejo Municipal, **INSTRUYE** a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, **inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que hace al (supuesto) incumplimiento de Resoluciones, según los reclamos de los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi Vera y Sra. Zenaida Pérez Apaza, estableciendo una presunta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4 ambos de la ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11 y**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 206/13

las Resoluciones que se detallan a continuación:

- 1) Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, ex Portera del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.
- 2) La Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, ex Secretaria del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011 y 587/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.
- 3) El Sr. Abog. GUSTAVO JAVIER PATZI VERA, ex Asesor Legal de Oficialía Mayor Técnica del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.
- 4) La Sra. ZENaida PÉREZ APAZA, ex Encargada del Área de Asistencia del Ejecutivo Municipal, como 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.

Que, la **COMISIÓN DE ÉTICA** del H. Concejo Municipal, por Auto de 13 de marzo de 2012, **DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex - Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4, ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y el presunto incumplimiento de las siguientes Resoluciones, Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011, 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011 y 587/11 de 17 de agosto de 2011, 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011 y 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011, con relación al art. 33 .I .1) de la Ley de Municipalidades,.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones adjuntan y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 96 de obrados y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la señora Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por memorial de 22 de marzo de 2012, como se evidencia en el expediente a fs. 99 de obrados, el mismo que fue admitido por la Comisión de Ética, conforme al derecho de 23 de marzo de 2012 a fs. 101 y en atención al Parágrafo III. Art. 35 de la Ley de Municipalidades, se realiza la **APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, mediante Auto de 28 de marzo de 2012, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando además audiencia pública para que preste su declaración informativa la procesada, respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 206/13

Que, del análisis de la Resolución No. 41/12 de 06 de febrero de 2012, las literales adjuntas de fs. 1 a 10, la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 99, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme al siguiente detalle:

I.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Como prueba de **CARGO** se tienen los siguientes antecedentes:

1. Resolución No. 41/12 de 6 de febrero de 2012 (fs. 6 a 10), en la parte considerativa de la referida disposición, se establece que de acuerdo a los memoriales de 11, 12 y 16 de enero de 2012, presentados por los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, Sr. GUSTAVO JAVIER PATZI y Sra. ZENaida PÉREZ APAZA, haciendo conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el incumplimiento de las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011; 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011, 587/11 de 17 de agosto de 2011; 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente, por parte de la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, solicitando se proceda a la imposición de multas por incumplimiento en la ejecución de las Resoluciones y se determine una segunda conminatoria, respectivamente.

2. Asimismo en la parte considerativa de la Resolución No. 41/12, se hace constar que la vía administrativa queda agotada, cuando se trate de resoluciones de los recursos jerárquicos que fueron interpuestos por los agraviados y abre la competencia para la Impugnación Judicial, en ese sentido, agotada la vía administrativa, el interesado (a) podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso-administrativo y como también podrá impugnar mediante los recursos previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, así como lo establecen los arts. 142 y 143 de la Ley de Municipalidades, en coherencia con el art. 69 inc. a) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, asimismo el art. 33 Parágrafo I. numeral 1 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles a sanciones entre otras: Inobservancia o infracción de la presente Ley, Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal, en este caso, se indica la presunta contravención de los arts. 20, 44 numeral 4 ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 206/13

Municipal 001/11 y las Resoluciones que han sido detalladas, sobre la falta de ejecución y cumplimiento por parte de la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre).

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales:

1. Memorial de respuesta de 22 de marzo de 2012, presentado por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que fue admitido por la Comisión de Ética, mediante proveído de 23 de marzo de 2012, mediante el cual, hace conocer a los miembros de la Comisión de Ética, que su persona, en ningún momento ha contravenido los arts. 22 (textual) y 44 de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y arts. 1 al 6 de la Ordenanza Municipal 02/2012 (textual), referente al incumplimiento de Resoluciones de Reincorporación de Personal.

Que, asimismo en su memorial la procesada, señala que es importante aclarar que las resoluciones aludidas de incumplimiento tuvieron un trámite especial y se tienen todos los informes y actuados y en su caso causales y razones por las cuales no se procedió a reincorporar a su fuente de trabajo a los señores interesados, sin embargo aclara que su persona (es decir la ex Alcaldesa a.i. de Sucre), no ha incumplido, ni transgredido los arts. 20 y 44 numeral 4 y las resoluciones citadas en el Auto de Procesamiento Administrativo, todos estos aspectos serán comprobados y demostrados durante el periodo probatorio y otros antecedentes que constan en el referido memorial.

2. Declaración INFORMATIVA de la procesada: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en la audiencia señalada para el efecto, amparada en la Constitución Política del Estado, se acogió al SILENCIO y la audiencia fue concluida como se evidencia en el legajo (según acta de 02 de abril de 2012) fs. 106 y 107 de obrados.

3. Memorial de 02 de abril de 2012 (presentado el 13 de abril de 2012 a Hrs. 17:50, Según Registro 0575 Ventanilla Única), por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, el mismo que fue admitido por Decreto de 16 de abril de 2012, por la Comisión de Ética, a través del cual se indica que estos recursos (Acción de Amparo Constitucional) paralizaron su competencia para emitir pronunciamiento o en su caso proceder con la reincorporación, y que los mismos derivaron en la imposibilidad de la reincorporación, en virtud de que ellos aportaron en la vía constitucional. (adjuntando los Autos Constitucionales No. 453 y 454, (en simples fotocopias) emitidos por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que declaran IMPROCEDENTE IN LIMINE la Acción de los Amparos Constitucionales, presentados por Luis Boris Taquichiri Rojas y Hortensia Apaza Choque, respectivamente.

Que, habiendo **VENCIDO** el **PLAZO PROBATORIO** conforme lo señala el art. IV de la Ley de Municipalidades y corriente el expediente, la **COMISIÓN DE ÉTICA**, por Auto de 20 de abril de 2012, dispone el **CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO**, notificadas las partes, se emite el presente informe, dentro del plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes que cursan en obrados, se infiere lo siguiente:

1. Que, el proceso administrativo interno, fue aperturado emergente de la Resolución No. 41/12, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 206/13

presunta y supuesta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4 ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y el presunto incumplimiento de las Resoluciones, que se detallan a continuación, según el reclamo de los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, Sr. GUSTAVO JAVIER PATZI y Sra. ZENAIDA PÉREZ APAZA: Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011; 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011, 587/11 de 17 de agosto de 2011; 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente.

2. Por lo anotado, se infiere que existe incumplimiento en las citadas resoluciones (por no haber ejecutado y cumplido oportunamente las mismas), hecho que implica la vulneración y contravención de los arts. 20, 44 numeral 4 ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, con relación al art. 33 -I. 1) de la Ley de Municipalidades, respectivamente.

3. En su memorial de 22 de marzo de 2012, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, aclara que las resoluciones aludidas de incumplimiento, tuvieron un trámite especial y que tienen todos los informes y actuados, haciendo notar que existen causales y razones por las cuales no se procedió a reincorporar a su fuente de trabajo a los interesados y dice, no haber vulnerado ninguna norma.

4. Asimismo en el memorial de 02 de abril de 2012 (presentado el 13 de abril de 2012), por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, señala que los recursos de Amparo Constitucional, presentados por los ex servidores públicos Luis Boris Taquichiri y Herencia Apaza Choque, paralizaron su competencia para emitir pronunciamiento o en su caso proceder con la reincorporación de los mismos, sobre el tema se deja establecido, que las resoluciones de la acción de amparo, se encuentran pendientes de revisión en el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 002/13, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, el 26 de marzo de 2013, con relación al proceso administrativo interno en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, sobre (presunto) incumplimiento de Resoluciones, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determina aprobar el referido informe y la presente Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 206/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

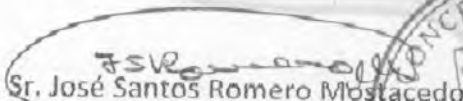
RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR PROCEDENTE las denuncias y/o reclamos de los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Viviana Raya Camargo, Hortencia Apaza Choque, Gustavo Javier Patzi Vera y Zenaida Pérez Apaza, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, sobre el incumplimiento de las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011; 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011, 587/11 de 17 de agosto de 2011; 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011, hecho que implica la vulneración de los arts. 20 y 44 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal, con relación al art. 33 .I .1) de la Ley de Municipalidades, en consecuencia se aplique la SANCIÓN prevista en el numeral 4 del art. 36 de la Ley de Municipalidades, con la remisión de obrados al Ministerio Público, para que se investigue y se establezcan a los presuntos responsables, se califiquen los supuestos ilícitos penales, emergente del proceso de investigación.

Art. 2.- Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase la información correspondiente, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**